

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0487/2017
Meteppec, Estado de México, 11 de septiembre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01684/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima segunda sesión ordinaria del seis de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

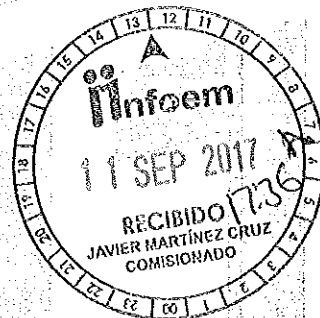
~~C.c.p.~~ Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

~~Archivo~~

~~ATU~~

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 1684/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01684/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; empero consideró necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, en copias certificadas lo siguiente:

- *Oficio con el que la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli informa al Sistema Municipal DIF las participaciones asignadas en el Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2016 y 2017*
- *Calendario financiero con el que se especifican los montos y fechas de entrega de las asignaciones, correspondientes los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- *Si el municipio y/o Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli administra, coordina o le entrega recursos públicos al Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli.*
- *Cuál es el concepto por el que le suministra, entrega o asigna recursos públicos al Sistema Municipal DIF*
- *Cómo hace la entrega, asignación o suministro de recursos públicos al Sistema Municipal DIF*
- *Cuánto es el monto mensual y anual de dichos recursos que entrega, suministra o asigna al Sistema Municipal DIF*
- *Con que entidades financieras (Bancos: Banca Múltiple, de Desarrollo y Bursátil; Sociedades de inversión, Fondos de Inversión, Emisoras), Asesores en inversiones, Federaciones, Fondos de protección, Centros cambiarios, Transmisores de dinero, Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, tiene celebrado contrato vigente para el año 2017*
- *En cuales de esas instituciones le transfiere recursos al Sistema Municipal DIF, como parte de su presupuesto de egresos*

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en respuesta a la solicitud de información manifestó que la información requerida se encuentra inmersa en un juicio laboral por



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Melepec, Estado de México



lo que no procedía su entrega en virtud de haber sido clasificada como información reservada.

Inconforme con la respuesta anterior, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada.

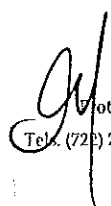
Bajo ese contexto, la Ponencia Resolutora determinó que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, resultaron fundados, por lo que resolvió **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a efecto de ordenar la entrega en copias certificadas, de lo siguiente:

- a) *Oficios a través de los cuales la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli informa al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, las participaciones que le fueron asignadas en el Presupuesto de Egresos definitivo para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- b) *El Calendario financiero en el que se especifican los montos y fechas de entrega de las asignaciones presupuestales al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondientes los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*
- c) *Bajo que concepto el Sujeto Obligado administra, coordina o entrega recursos públicos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli.*
- d) *Forma de entrega, asignación o suministro de recursos públicos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli; en los ejercicios fiscales 2016 y 2017.*

- e) *Entidades financieras (Bancos: Banca Múltiple, de Desarrollo y Bursátil; Sociedades de inversión, Fondos de Inversión, Emisoras), Asesores en inversiones, Federaciones, Fondos de protección, Centros cambiarios, Transmisores de dinero, Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas; tiene celebrado contrato vigente para el año 2017.*
- f) *Las instituciones a través de las cuales le transfiere recursos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, como parte de su presupuesto de egresos o bajo concepto de "asignación o participación presupuestal" del ejercicio fiscal 2017.*

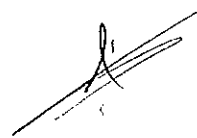
Para el caso de la entrega de la información en copias certificadas, se instruyó al **SUJETO OBLIGADO** para que previamente hiciera de conocimiento del particular, el costo total de la reproducción de la información, así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente.

Al respecto, la que suscribe reitera que comparte el sentido en el que se resuelven los recursos de revisión; sin embargo, difiero en el análisis de la resolución en el sentido de que la emisión de copias certificadas, se refiera ampliamente a que se pueda expedir, en relación a todo aquel documento que se localice en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que a criterio de dicha Ponencia, el cotejo no significa forzosamente que deba realizarse respecto del documento original, sino la certificación de que existe, tal y como se encuentre en sus archivos, sin que afecte en cada certificación que se realice, si la ésta deriva de un documento original o copia simple.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



En ese sentido, es total señalar que el Glosario de Términos Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, dispone que la certificación consiste en el *"acto jurídico que se realiza cuando un funcionario público da fe, por razón de la actividad que desarrolla en su cargo, de la existencia de un hecho o un acto de la confiabilidad de un documento, o de las cualidades personales de alguien"*.

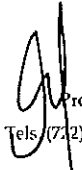
Asimismo, el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El dispositivo jurídico que antecede, faculta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que en la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, se observe lo dispuesto en el Código en cita.

En razón de lo anterior, no debe perderse de vista lo señalado en los artículos 57, 58, 61 y 101 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus

 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México

funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Artículo 58.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

Artículo 61.- La presentación de documentos públicos podrá hacerse con copia simple o fotostática, si el interesado manifestare que carece del original o copia certificada, pero no producirá aquélla ningún efecto si antes del dictado de la resolución respectiva no se exhibiere el documento con los requisitos necesarios para que haga fe en el expediente correspondiente.

Artículo 101.- Las copias certificadas hacen fe de la existencia de los originales.

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a lo anterior, los documentos públicos son elaborados por personas dotadas de fe pública y por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, demostrando su calidad con el sello, firma o cualquier otro signo que en su caso prevengan las leyes; por el contrario, los documentos privados no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

Ahora bien, para que exista la posibilidad de certificar documentos, es necesario contar con su original, o en su defecto de los que consten ya en copias certificadas, en virtud de que la certificación da fe de la existencia del original, es decir se ofrece constancia de que existe ese documento en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** lo cual se consigue a través de su reproducción exacta.

En consecuencia, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo, en favor de los particulares, el derecho de acceso a la información pública deben poner a su disposición los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales ya sea porque los generen, los administren o simplemente los posea.

Sustento de lo anterior, es la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dicta lo siguiente:

Décima Época
Núm. de Registro: 2010988
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I
Materia(s): Común, Civil
Tesis: 2a./J. 2/2016 (10a.)
Página: 873

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

Contradicción de tesis 243/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito y Segundo del Séptimo Circuito, ambos en Materia Administrativa. 18 de noviembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Fabiola Delgado Trejo.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 218/2015, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 93/2014.

Tesis de jurisprudencia 2/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de enero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Lo anterior es así, toda vez que, por regla general, la certificación deriva de la preexistencia de un documento original el cual requiere ser certificado por la autoridad que tenga facultades para ello, es decir, que den fe que la certificación es fiel

reproducción del documento original que obra en los archivos.

Por lo tanto, la certificación de un documento que realice **EL SUJETO OBLIGADO** debe ser del documento o documentos originales o documentos certificados puesto que al certificar se está dando fe de la existencia de éste, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues las autoridades sólo están facultadas para realizar lo que expresamente les faculta la Ley.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01684/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el seis septiembre de dos mil diecisiete.